

por la cual ese organismo dispone permutar un solar de su propiedad por otro solar propiedad del señor Angel María Suberví E., en el cual ha sido construído el edificio de Alimentación Complementaria de aquella localidad;

En virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley No. 4381 de fecha 10 de febrero de 1956; y

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 25 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Se aprueba la Resolución citada en el encabezamiento de este decreto, y se autoriza el Ayuntamiento del Municipio de Barahona a efectuar la permuta de solares que se indica en la dicha Resolución.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de septiembre del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 3132, que nombra al Lic. Francisco Elpidio Beras, Secretario de Estado de Justicia y al Lic. Juan Guillianí, Procurador General de la República.

(G. O. No. 8168, del 25 de septiembre de 1957)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 3132

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— El licenciado Francisco Elpidio Beras queda nombrado Secretario de Estado de Justicia, en sustitución del licenciado Rafael F. Bonnelly.

Art. 2.— El licenciado Juan Guilliani queda nombrado Procurador General de la República, en sustitución del licenciado Francisco Elpidio Beras.

Art. 3.— Dichos nombramientos son efectivos el día 15 de septiembre de 1957.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 3133, que autoriza a la American International Life Insurance Company, S. A., a ejercer negocios de seguros en el país.

(G. O. No. 8168, del 25 de septiembre de 1957)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 3133

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo en fecha 9 de agosto del año en curso por B. Preetzmann-Aggerholm, C. por A., en su calidad de Agentes Generales de la American International Life Insurance Company, S.A., compañía de seguros de La Habana, Cuba, por conducto de la Secretaría de Estado de FINANZAS, (Superintendencia de Seguros) por la cual solicita se le conceda a está última la autorización legal necesaria para que pueda ejercer en el país el negocio de seguros en todos los ramos;

VISTA la Ley No. 3788 sobre Compañías de Seguros, de fecha 19 de marzo de 1954; y

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se autoriza a la American International Life Insurance Company, S.A., compañía de seguros de La Habana, Cuba, a ejercer el negocio de seguros en el país, además de los ramos de Vida, Riesgos y Accidentes a que fué autorizada por